

**ADENDA N° 02 AL CONTRATO DE ACCESO PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE REMOLCAJE**

Conste por el presente documento, la Adenda N° 02 al Contrato de Acceso para la prestación del servicio de Remolcaje, que celebra de una parte **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.**, con RUC N° 20522473571, con domicilio en Av. Pardo y Aliaga N° 675, Oficina 402 – San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Eduardo Fabian Cerdeira, identificado con C.E. N° 001934616, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 123441462 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **TPE**; y de la otra parte, **PSA MARINE PERU S.A.** con RUC N° 20603939281 con domicilio en Av. Paseo de la Republica N° 5895, Interior 501- 502, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por el Sr. Enrique Andrés Tarazona Soria, identificado con DNI N° 40423233, y el Sr. Mario Guillermo Seminario Campos, identificado con DNI N° 40950711, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 14207846 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **PSAMP** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1. Por contrato de fecha 27 de octubre de 2021, las Partes contratantes suscribieron el Contrato de Acceso para la Prestación del Servicio de Remolcaje en el Terminal Portuario de Paita, en los términos y condiciones establecidos en dicho documento (en adelante, el Contrato Principal).
- 1.2. En el Contrato Principal, las Partes acordaron que el plazo de vigencia del mismo era de tres (02) años, el mismo que vence el 27 de octubre de 2023.
- 1.3. Con fecha 28 de setiembre del 2023, las partes suscribieron la Primer Adenda al Contrato Principal mediante la cual acordaron prorrogar su vigencia hasta el 31 de marzo de 2024.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente documento, las Partes acuerdan modificar las cláusulas cuarta y sexta del Contrato Principal, las cuales tendrán la siguiente redacción:

4. PLAZO DE VIGENCIA

4.1 *El contrato estará vigente hasta el 29 de junio de 2024 (...).*

6. OBLIGACIONES DE PSAMP

(...)

6.5. *De las condiciones de los Servicios Esenciales*

s) *Los Servicios Esenciales deberán estar disponibles en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día y todo el año, salvo que la Capitanía de Puerto de la jurisdicción interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o Causal de Fuerza Mayor, entre otras. En caso surja una necesidad operativa determinada a criterio de **PSAMP**, esta podrá retirar el remolcador Pomac por un tiempo determinado de máximo 30 días calendario sin incurrir en penalidad, siempre y cuando comunique su intención a **TPE** con 20 días calendario de anticipación. Lo anterior implica principalmente, pero no de manera limitativa, la disponibilidad de la Dotación Mínima*



determinada por el Certificado emitido por DICAPI, así como del remolcador y equipos necesarios para requerimientos mínimos exigidos por el presente Contrato.
(...)

TERCERO: CONDICIONES

Las declaran que las demás condiciones establecidas en el Contrato Principal que no tengan relación con la presente adenda quedan inalteradas y con plena vigencia.

Ambas Partes suscriben el presente documento en señal de conformidad de todo lo estipulado, en dos ejemplares de igual tenor, a los días del mes de de 2024.



Eduardo Fabian Cerdeira
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS

Enrique Andrés Tarazona Soria
PSA MARINE PERU S.A.



Mario Seminario Campos
PSA MARINE PERU S.A.



ACTA DE NEGOCIACIÓN

En la ciudad de Paita, siendo las 10.00 horas del día 08 de abril de 2024, en Jr. Ferrocarril Nro. 127 (Terminal Portuario de Paita) Paita, Paita, Piura; se reunieron de común acuerdo, Alvaro Leon Caminati, identificado con DNI No 46962403, en su calidad de representante de **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. (en adelante, TPE)**; conjuntamente con Sarah Brenda Estrada Herrera, identificado con DNI No. 75918256, en su calidad de representante de **PSA MARINE PERU S.A. (en adelante, PSAMP)**, con el propósito de negociar los términos de la Adenda 2 al Contrato de Acceso para la Prestación del Servicio de Remolcaje (en adelante, **el Contrato**), entre **TPE y PSAMP (en adelante y conjuntamente, las Partes)**.

Seguidamente, el representante de TPE, señor Alvaro Leon Caminati, dio inicio a la reunión programada.

1. Una vez iniciada la reunión en la fecha indicada por mutuo acuerdo, los representantes de ambas partes declararon que ésta se desarrolló de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Acceso de TPE¹ y el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público del OSITRAN² vigentes.
2. TPE hace entrega a PSAMP el texto de la Adenda 2 al contrato de acceso, mediante el cual se formaliza el acceso a la prestación el servicio de remolcaje – Remolcador Pomac.
3. Las Partes adjuntan a la presente el texto final de la adenda al Contrato visado por SAAM y TPE

Habiéndose discutido lo anterior se dio por concluida la reunión, luego de la cual, redactada la presente Acta, fue suscrita por las partes asistentes, dando su conformidad y aceptación.

 TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.

Alvaro Leon Caminati
Jefe Comercial

Alvaro Leon Caminati
Representante de TPE


Sarah Brenda Estrada Herrera
Asesora

Sarah Brenda Estrada Herrera
Representante de SAAM

¹ Aprobado mediante Resolución No. 055-2016-CD-OSITRAN.

² Aprobado mediante Resolución No. 014-2003-CD-OSITRAN.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DECLARACION JURADA

Paíta, 8 de abril de 2024.

Señores

**Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN**

Av. República de Panamá No. 3659

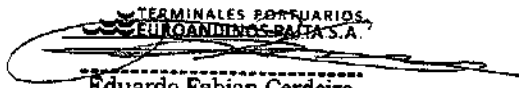
Urb. El Palomar – San Isidro

Presente.-

De mi consideración:

Terminales Portuarios Euroandinos S.A., con RUC No. 20522473571, con domicilio en Jr. Ferrocarril Nro. 127 (Terminal Portuario de Paíta) Paíta, Paíta, Piura, debidamente representada por el señor **Eduardo Fabian Cerdeira**, identificado con carnet de extranjería No. **001934616**, declara bajo juramento, y de acuerdo a las exigencias contenidas en el artículo 72 del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura, aprobado mediante Resolución 014-2003-CD-OSITRAN, que no poseemos ninguna vinculación con la empresa PSA MARINE PERU S.A.

Atentamente,


TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAÍTA S.A.
Eduardo Fabian Cerdeira
GERENTE GENERAL

